**Boletín N° 14.496-06**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Huenchumilla, señora Rincón y señores De Urresti, Latorre y Montes, que modifica el decreto con fuerza de ley N°3, de 6 de abril de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral para establecer la obligación de declarar los avales y garantías de los créditos contratados por los candidatos para el financiamiento de sus campañas.**

1. Antecedentes Jurídicos.

 A principios de 2016, el Congreso de Chile aprobó dos importantes leyes, que reforman el financiamiento de las campañas y la gobernanza de los partidos políticos. Antes de las reformas, no había dinero público para los partidos políticos, lo que facilitó su captura por intereses privados, como lo confirman los escándalos de financiamiento político de 2014-2015 que precedieron, y posibilitaron, las reformas. Después de las reformas, hay una financiación pública significativa para los partidos políticos, en proporción a su representación en el Congreso. Además, el componente público del financiamiento de campañas, en forma de una cantidad fija de dinero por voto, aumentó en un 33 por ciento en términos reales con la reforma de 2016. A cambio de la financiación pública, las reformas consideraron mejoras importantes en la gobernanza, la transparencia, la democracia interna y la rendición de cuentas de los partidos políticos.

 Un segundo cambio se refiere a la transparencia en el financiamiento de la política. Como bien explica, Eduardo Engel, “antes de la reforma, la financiación de las campañas electorales era particularmente opaca. La opción principal elegida por los donantes privados fue la de las "contribuciones reservadas", en la que, en teoría, ni el público ni el candidato conocían la identidad de los donantes. Como quedó claro con los escándalos de las finanzas políticas de 2014-2015, en la práctica los candidatos sabían quién estaba haciendo grandes donaciones y sólo el público estaba siendo retenido en la oscuridad. Tras las reformas de 2016, todas las contribuciones significativas son públicas”[[1]](#footnote-1).

 Un tercer cambio es que después de las reformas, sólo se permite que los individuos financien la política. “Antes de las reformas, la mayoría de los financiadores eran empresas privadas, cuyas donaciones generalmente no se informaban a los accionistas y podían ser amortizadas como un costo, disfrutando así de un importante subsidio público implícito. Ninguna de estas ventajas fiscales estaba disponible para los donantes individuales”[[2]](#footnote-2)

 En efecto, la ley N° 20.900 de 2016, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, introdujo importantes reformas en la forma de realizar campañas políticas, en la transparencia de su financiamiento y en la prevención de conflictos de interés, además de toda una arquitectura regulatoria para fiscalizar y aplicar sanciones a quienes contravengan esta nueva normativa. Esta ley modificó diversos cuerpos legales para favorecer campañas electorales más austeras, transparentes y competitivas. Derogó la normativa sobre donaciones de personas jurídicas a la política e introdujo modificaciones en la Ley 19.884, con la finalidad de regular exhaustivamente el financiamiento político y entregar orientaciones normativas en virtud de las cuales deben guiarse tanto los candidatos, como los ciudadanos que quieran contribuir al financiamiento de una determinada candidatura. Esta ley también introdujo el sistema de financiamiento público de los partidos políticos coherentemente regulado, con la finalidad contribuir a la profesionalización y transparencia de estas entidades, habida cuenta de su rol insustituible en una democracia moderna.

 En particular, respecto de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (DFL N°3 del 2017 que fija texto su texto refundido), se amplia la definición de gasto electoral; se establece un sistema único de aportes administrado por el Servicio Electoral a través de una chequera electrónica del Banco Estado; se aumentan los límites a los aportes en una elección; se restringen severamente los aportes menores sin publicidad (reservados o anónimos); se prohíbe la realización de todo tipo de donaciones (regalos) en campaña; se impide el aporte de personas jurídicas (empresas) a las elecciones; y se establece infracciones graves que incluso pueden implicar la pérdida del cargo.

 Con relación al financiamiento de una campaña electoral, se regulan dos vías de financiamiento: a) Financiamiento público: el Estado reembolsa parte de los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos políticos, siempre que se trate de facturas y boletas que estén pendientes de pago. Su monto y forma es diferente según la elección de que se trate. Y b) Financiamiento privado: los candidatos y partidos políticos pueden recibir contribuciones en dinero, o estimables en dinero, sea que se materialicen bajo la forma de mutuos, donaciones, comodatos o cualquier otro acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

 Con relación al financiamiento privado de campañas electorales cualquier persona natural incluido el mismo candidato, puede hacer aportes al financiamiento de las campañas electorales.

 La Ley N° 20.900 cambió la legislación, incorporando la prohibición de realizar aporte a las campañas a todas las personas jurídicas, incluidas las empresas, lo que alcanza no solo aportes en dinero sino también, todo aporte avaluables en dinero. Las únicas excepciones a la prohibición de aportes de personas jurídicas, es el aporte de los partidos políticos a sus candidatos y el aporte del Estado de acuerdo con el mecanismo de financiamiento público. Tal prohibición se suma a la establecida en el año 2003 respecto de las personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer en Chile el derecho a sufragio.

Por un lado, respecto de los aportes de privados, distintos al candidato, la ley establece dos modalidades para que las personas puedan donar recursos a una determinada campaña electoral, y establece límites máximos para ellos: a) donación pública, que exige revelar la identidad del donante, y es la regla general. Su monto máximo se fija en un 10% del gasto electoral sin poder superar las 250 UF tratándose de alcaldes o concejales; 250 UF respecto de consejero regional; 315 UF para el caso de los gobernador regional, senadores, diputados y convencionales constituyentes; y 500 UF respecto del cargo de Presidente de la República. b) Aporte menor sin publicidad (anónimos), respecto de los cuales, el aportante puede solicitar al SERVEL mantener en reserva su identidad, siempre que se trate de donaciones de máximo 40 UF para los candidatos a Presidente; 20 UF para los candidatos a gobernador regional senador, diputado convencional constituyente; 15 UF para los candidatos a alcalde y consejero regional; y 10 UF para los candidatos a concejales. En ningún caso, un candidato o partido político puede acumular más de un 20% de su gasto electoral en aportes reservados o anónimos. Respecto de todos dichos aportes privados, el Servicio Electoral administra un sistema único de recepción de aportes o donaciones privadas.

 Por otro lado, con relación a los aportes que el propio candidato puede realizar a su candidatura, estos no pueden superar al 20% del límite de gasto electoral en el caso de la elección presidencial y del 25% en los casos de las elecciones de senadores, diputados, convencionales constituyentes y consejeros regionales. Y, en todo caso, debe justificarse fehacientemente su origen mediante la acreditación de la fuente de esos ingresos, tales como la venta sobre bienes muebles o inmuebles, la suscripción de créditos, los giros en cuentas bancarias, la enajenación de títulos constitutivos de obligaciones en dinero y cualquiera otra alteración de su patrimonio personal destinada al financiamiento electoral.

 Respecto de los créditos contratados por los candidatos con instituciones del sistema financiero, la ley se ocupó de especificar algunos requisitos particulares: a) las entidades deben estar registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF); b) pueden otorgar a estas instituciones un mandato para solicitar al SERVEL que los créditos se paguen con cargo al reembolso fiscal al que tienen derecho los candidatos. d) el mandato en formato establecido por el SERVEL debe ser suscrito por el candidato, su administrador electoral y llevar la firma y timbre del representante acreditado de la institución financiera. c) El Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deben acreditar la obtención del crédito y la efectividad del uso de éste en la campaña electoral. Obviamente, se entiende que, sin perjuicio de tales requisitos especiales, el aporte directo que realiza el mismo candidato siempre ha de cumplir con los requisitos generales de montos de transparencia y publicidad.

La ley estableció, además, en el “Párrafo 3º “De la transparencia del financiamiento”, artículo 19 del DFL 3, ciertos requisitos generales que deben cumplirse para realizar aportes privados a las campañas, precisamente con el fin de dar publicidad a la identidad de los aportantes, favoreciendo la transparencia de los procesos eleccionarios, evitando tráfico de influencias y aportes indebidos que pudiesen capturar las voluntades de las autoridades elegidas, en perjuicio del interés público. A saber: 1) Constar por escrito 2) Consignar el nombre completo y RUT del aportante 3) Efectuarse a través del sistema de recepción de aportes del SERVEL (transferencia electrónica o depósito bancario) 4) Utilizar la cuenta bancaria única que abre el SERVEL a cada candidato, previa autorización del candidato al momento de inscribir su candidatura.

 Finalmente, el reproche por incumplimiento de las normas de probidad y transparencia sobre aportes privados a las campañas antes reseñadas fue reforzado en la ley mediante la incorporación de infracciones graves en el artículo 34 del DFL 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

 El legislador considera infracciones graves: a) Sobrepasar en un veinticinco por ciento el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a cien unidades de fomento, y b) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 30, del artículo 31 y en el inciso primero del artículo 150 de la ley Nº18.700(cohecho). Entre ellas, son conductas constitutivas de los delitos: otorgar u obtener aportes que superan en un 40% el límite legal permitido, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos ysancionado con igual pena (Artículo 30 DFL 3).

1. Fundamentos

 No obstante, las importantes reformas realizadas con el objetivo de evitar la captura de la política por parte de intereses privados, estas nuevas reglas en nada vienen a cambiar la posibilidad de los candidatos de acceder a créditos del Banco Estado o la banca privada. En ese aspecto, salvo la prohibición de que estos realicen donaciones, en nada se innovó y, por el contrario, se estableció un mecanismo de pago directo con los reembolsos correspondientes.

 El acceso al crédito es una forma relevante de financiar campañas con cargo al reembolso que luego hace el Estado. Sin embargo, en las elecciones del año 2017 ya existieron polémicas en relación al acceso al crédito, por un lado, por la negativa de Banco Estado a conceder créditos a candidatos basada en una interpretación que hace más de 20 años tenía la institución sobre la posibilidad de otorgar créditos a parlamentarios en ejercicio basada en una disposición constitucional de larga data, y por otro lado, por la negativa de los bancos privados que no quieren asumir riesgos, ya sea por motivos reputacionales o por la imposibilidad de cobrar los créditos ante eventuales fracasos electorales[[3]](#footnote-3). Lo primero fue resuelto mediante una interpretación favorable del Tribunal Constitucional[[4]](#footnote-4), lo segundo se ha ido superando mediante la exigencia de los bancos de avales o garantías en depósitos a plazo u otros instrumentos o bienes que garanticen las operaciones.

 La cientista política y miembro de la Red de Politólogas, Beatriz Vega, asegura que “las candidaturas de quienes no pertenecen a partidos tradicionales y no son políticos profesionales, tienen todo en contra a la hora de buscar financiamiento”. La experta afirma que “los bancos evalúan a estos candidatos comercialmente y, si no tienen capacidad de endeudarse o de mostrar una garantía, simplemente no pueden acceder a un crédito”. En ese sentido, “pueden tener ventaja quienes tienen un contrato de trabajo, un depósito a plazo, están casados y su pareja les favorece comercialmente, que no es lo habitual en los candidatos y candidatas de partidos emergentes, por lo que los bancos no apuestan por ellos, y hasta esgrimen que no son su perfil de cliente”, detalla[[5]](#footnote-5).

 Adicionalmente, Manuel Arís[[6]](#footnote-6), Eduardo Engel[[7]](#footnote-7) y María Jaraquemada[[8]](#footnote-8) en el informe “Reformas Anticorrupción en Chile 2015-2017” [[9]](#footnote-9), dan cuenta de “una vulnerabilidad en el sistema de financiamiento electoral en los créditos a los que acceden los candidatos”[[10]](#footnote-10). Los especialistas explican que “las nuevas normas de financiamiento electoral no afectaron la forma en que los candidatos pueden acceder a créditos para financiar sus campañas electorales, siendo ésta una alternativa muy útil para candidatos que no cuentan con recursos propios, o bien para candidatos independientes que no cuentan con el apoyo financiero de un partido político”. Ellos visualizaron en el análisis post reformas que “la utilización de créditos bancarios puede implicar un riesgo de vulneración de las normas de financiamiento electoral, sobre todo en la prohibición de la donación de empresas privadas a las campañas políticas, o préstamos bancarios que luego sean condonados y que impliquen una donación encubierta”. Por ello concluyen que, “es necesario avanzar en mayores estándares de transparencia de los créditos que se entregan a los candidatos y en lograr que el acceso a ellos se dé en condiciones equitativas”[[11]](#footnote-11). Haciendo una evaluación de la implementación de las reformas, dan cuenta además de que respecto de la categoría “aportes propios", el SERVEL incluyó los créditos que los candidatos solicitaron a instituciones bancarias, pero, “desgraciadamente, no entregó detalles sobre cómo se cancelaron estos créditos”[[12]](#footnote-12).

 Presumiblemente- señala el Informe- los candidatos usaron dos fuentes para pagar las deudas contraídas durante la campaña: el monto fiscal recibido por los votos obtenidos y recursos del candidato propiamente tal. Sin embargo, como no se conoce el dato de cómo se cancelaron estos créditos, ni las personas que los garantizaron, tampoco se puede saber si por esa vía se cumple o se burla la norma vigente en cuanto a los montos máximos de aportes privados de una sola persona, ni en cuanto a las prohibiciones de aportes de personas naturales extranjeras sin residencia, o de personas jurídicas nacionales o extranjeras.

 Una investigación periodística publicada el 5 de julio del presente año 2021 por periódico CIPER[[13]](#footnote-13) precisa que, en la reciente elección de convencionales, gobernadores y alcaldes, la modalidad crediticia fue utilizada por 58 candidatos de todos los sectores políticos y cuatro partidos (Evópoli, Revolución Democrática, Unión Demócrata Independiente y Partido Comunista), los que en total pidieron $3.500 millones.

 CIPER señala que, en un ejercicio de transparencia, solicitó a todos los deudores que exhibieran los documentos para identificar a sus avales y garantías, requerimiento ante el cual un partido político (Evópoli) habría respondido que tenía un acuerdo de confidencialidad con sus avales, y 25 candidatos no habrían entregado los documentos por diversos motivos.

 El medio informa que consultados por los nombres de los avales al Servel, a cada uno de los candidatos y partidos que utilizaron estos créditos, al Banco Estado (la institución financiera más requerida bajo esta fórmula) y a los notarios que certifican los documentos que constituyen las garantías, la respuesta obtenida siempre fue la misma: “los nombres de los avales y de los titulares de depósitos a plazo u otros instrumentos o bienes que garantizan las operaciones están protegidos por el secreto bancario”[[14]](#footnote-14).De esta forma-concluye el medio- cualquier tercero puede respaldar el crédito y la opinión pública no puede conocer su identidad. En caso de que el candidato o partido no obtenga votos suficientes para asumir el pago, esta persona que se mantiene bajo reserva podría asumir la deuda. Así, se convertiría en aportante a la campaña –quizás el mayor de todos– sin que la opinión púbica conozca su identidad.[[15]](#footnote-15)

 Eduardo Engel, dijo en entrevista realizada por CIPER que deben hacerse ajustes con urgencia para que podamos “conocer la identidad de cada aval en las elecciones de noviembre”.[[16]](#footnote-16) Conforme lo expresa el medio, “la información sobre quién pone la espalda financiera para que las instituciones de la banca aprueben estos préstamos es estrictamente confidencial. Y esa persona, en la opacidad, puede transformarse en el mayor aportante de una contienda electoral”[[17]](#footnote-17). El Servicio Electoral no fiscaliza quiénes son los avales de estos préstamos y los bancos no pueden informarlo, pues se trata de información cubierta por el secreto bancario.

 Finalmente, es necesario recordar, como lo consigan el Informe Reformas Anticorrupción en Chile, de Arís, Engel y Jaraquemada[[18]](#footnote-18), “que las resistencias a poner término a las donaciones de personas jurídicas a las campañas electorales fueron enormes. Se argumentaba que ellas reflejaban una sospecha injustificada en los candidatos y en los aportantes a las campañas, en particular, en la prohibición a que las empresas privadas pudieran realizar donaciones a la actividad política, cuando sí podían hacerlo a actividades culturales, deportivas, de educación o a instituciones de caridad.

 También se argumentaba que la poca disponibilidad de dinero para las candidaturas —al prohibir la donación de empresas—atentaría contra los candidatos más desconocidos, que contarían con menos recursos para enfrentarse a incumbentes o personajes públicos que podían prescindir de recursos debido a su nivel previo de conocimiento. Ello quedó completamente descartado en las elecciones de este año 2021, en la cual la centroderecha contó con $5,5 mil millones para su campaña constituyente y logró 37 cupos, con un gasto promedio de $148 millones por cada postulante electo. La Lista del Pueblo solo recibió $110 millones para repartir entre 130 candidatos e instaló 27 nombres. Su gasto promedio fue de $4 millones por aspirante electo. El candidato con más aportes privados, René Cortázar (DC, $141 millones) fue derrotado por una postulante que solo contó con $340 mil[[19]](#footnote-19).

 Se argüía, además, que el problema no era la donación de personas jurídicas, sino la forma en que hasta el momento se había realizado, sin publicidad y en un espacio de opacidad que generaba sospecha, por lo que, si algo había que regular, era la obligación de que las donaciones de empresas, o personas jurídicas en general, se hicieran siempre de manera transparente[[20]](#footnote-20). Pues bien, compartido por todas las fuerzas políticas que lo que hay que hacer para prevenir la corrupción es, regular todo posible espacio de opacidad, se propone este proyecto de ley.

1. Ideas Matrices.

 Constituyen ideas fundamentales de este proyecto de ley que, los candidatos en las elecciones para cargos públicos, cualquiera sea el mecanismo de financiamiento privado que utilicen, aporte de terceros o propios, deben tener especial cuidado en dar cumplimiento pleno a los principios de probidad y transparencia, fundamentos esenciales de las últimas modificaciones introducidas al sistema electoral, tomando al efecto todas las precauciones necesarias para evitar que los montos de los aportes, la obtención de créditos bancarios, o la publicidad requerida por la ley se vea sujeta a opacidades, críticas o a dudas, por falta de transparencia.

 Tan grave consideró el legislador las faltas a dichos principios, que incluso criminalizó los aportes de personas jurídicas, sin importar el monto así como el otorgamiento o la obtención de aportes que superen en un 40% el límite legal permitido, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos. De modo que, resulta evidente e indiscutible, que las faltas a la probidad y el traspaso de la línea trazada entre los intereses corporativos y el financiamiento de la política, cualquiera sea su forma, constituyen conductas reprochables.

 Ahora bien, si como aporte se entienden las contribuciones en dinero, o estimables en dinero, sea que se materialicen bajo la forma de mutuos, donaciones, comodatos o cualquier otro acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales, no puede obviarse que el otorgamiento de una garantía personal o real para que el candidato pueda obtener un crédito para financiar su campaña, constituye un aporte estimable en dinero de parte de quienes otorgan garantías para hacer posible la operación.

 Si, además, se considera que los aportes de particulares no pueden superar ciertos montos, dentro de los cuáles no se contabiliza los montos de dinero por los que se constituyen las garantías, es perfectamente posible que por medio de dicha vía un particular pueda estar excediendo los máximos permitidos mediante la constitución de tales garantías. O bien, que el garante sea una persona jurídica o una persona natural que representa intereses corporativos, realizándose en definitiva aportes encubiertos. Del mismo modo, es posible que el pago del crédito sea finalmente realizado por el particular y no por el candidato, y el actual texto legal no se hace cargo de un mecanismo como ese, que en definitiva puede constituirse en una práctica que burle los fines de probidad, transparencia y publicidad que el legislador estimó ideas fundamentales en las modificaciones introducidas a la ley de sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

 Atendido que la probidad pública es responsabilidad de todos los miembros de una sociedad, candidatos y electores, y por cierto, de todos los poderes del Estado; los fines anticorrupción con los que se regularon los limites a los aportes particulares de campaña y se exigió la identificación precisa de los aportantes , y su publicidad- salvo en algunos casos de aportes de bajo monto; que la probidad pública exige poner el interés general por encima de los intereses particulares; y que el concepto de aporte que definió el legislador es de carácter amplio y basta para que sea tal, que este sea estimable en dinero y esté destinado al financiamiento de gastos electorales; se hace necesario, explicitar que la constitución de garantías, personales o reales por parte de un particular, con el fin de posibilitar el otorgamiento de un crédito destinado a un candidato o a un partido que lo utilizará para financiar campañas electorales, constituye un aporte privado, y ha de ser explicitado y debidamente publicitado.

 Conforme a tales ideas esenciales, el proyecto de ley plantea:

1. Explicitar que la constitución de garantías, personales o reales por parte de un particular, con el fin de posibilitar el otorgamiento de un crédito destinado a un candidato o partido que lo utilizará para financiar campañas electorales, constituye un aporte privado en los términos definidos por la ley;
2. Que, como tal, ha de ser explicitado y debidamente publicitado por el candidato, la institución financiera y el SERVEL.
3. Que al respecto no son lícitos los pactos de confidencialidad.
4. Que todos los antecedentes relativos a un crédito bancario concedido para el financiamiento de una campaña política constituyen una excepción al secreto bancario;
5. Que queda sujeto a todas las reglas que respecto de los aportes privados establece el DFL 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

 Con el fin de evitar espacio de opacidad y prevenir la ocurrencia en Chile de malas prácticas que se han visto en el extranjero, como préstamos bancarios simulados, que luego son condonados, de modo que finalmente se tratan de una donación encubierta o que los créditos sean pagados por terceros de manera poco transparente o con vulneración a las reglas de donaciones, es necesario que mantenga clara la línea divisoria entre los intereses corporativos y el financiamiento de la política. Lo contrario, sólo puede llevar a nuevas formas de corrupción y a continuar aumentando la desconfianza ciudadana en las instituciones políticas.

**PROYECTO DE LEY**

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

1. Agréguese al articulo 9 inciso primero, la siguiente oración, a continuación del punto final que pasa a ser seguido:

**“También constituye financiamiento privado de campaña electoral, la contribución que se presta mediante el otorgamiento de garantías, de cualquier tipo, para la contratación de créditos con instituciones del sistema financiero por parte de un candidato o partido político”.**

1. Agréguese al artículo 10, inciso séptimo, entre las frases “la suscripción de créditos” y “los giros en cuentas bancarias”, el siguiente texto:

**“la identificación de los avales, de los titulares de depósitos a plazo u otros instrumentos o bienes que garantizan tales operaciones, o la circunstancia de no haber solicitado la institución financiera garantías alguna para su suscripción,”**

1. Sustitúyase en el artículo 16, inciso tercero, la conjunción “y” existente entre las palabras “crédito” y “la efectividad”, por una coma; y agréguese la siguiente frase:

**“la identidad de los avales, los titulares de depósitos a plazo u otros instrumentos o bienes que lo garantizaron o la circunstancia de no haber solicitado la institución financiera garantía alguna para la operación,”**

1. Agréguese al artículo 16, inciso tercero, a continuación del punto final que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

**“la persona que lo pagó y la forma en la que fue cancelado”.**

1. Agréguese al articulo 19, inciso primero, al final del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

**“Tratándose de contribuciones que se prestan mediante el otorgamiento de garantías, de cualquier tipo, para la contratación de créditos con instituciones del sistema financiero por parte de un candidato o partido político, se consignarán los avales y/o los titulares de depósitos a plazo u otros instrumentos o bienes que garantizan tales operaciones, precisando el nombre y Rut del aportante y identificación de los bienes que constituyen las garantías, o en su defecto, la certificación de la institución financiera de no haber requerido garantía alguna para dicha contratación. Esta información, y toda otra relativa a este tipo de aportes, como la persona que lo pagó, la forma y fechas de cancelación de los créditos, no esta sujeta a secreto bancario, será pública, e informada por el Servel. Los pactos de confidencialidad respecto de ellos son nulos.”**

1. Agréguese en el inciso segundo del artículo 27, entre las palabras “avaluable en dinero” y “y tratándose”, la siguiente oración, precedida de una coma:

“**el otorgamiento de garantías, de cualquier tipo, para la contratación de créditos con instituciones del sistema financiero por parte de un candidato o partido político”.**

1. Agréguese una nueva letra b) al artículo 34, pasando la actual letra b) a ser letra c), con el siguiente tenor:

**“b) Haber omitido la información sobre los avales o los titulares de depósitos a plazo u otros instrumentos o bienes que garantizan los créditos bancarios obtenidos, sobre las personas que los pagaron, la forma y/o plazos en la que fueron cancelados.”**

1. Eduardo Engel: “El dinero y la política: reformas recientes en Chile” Espacio Público y Universidad de Chile. <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2019/08/Eduardo-Engel-Espa%C3%B1ol.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibidem [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.espaciopublico.cl/creditos-bancarios-y-financiamiento-electoral/>[Democracia y Anticorrupción](https://www.espaciopublico.cl/areas_de_estudio/democracia-y-anticorrupcion/) [↑](#footnote-ref-3)
4. El Tribunal Constitucional señaló que “un contrato de crédito bancario de este tipo, regulado especialmente y afecto a fines exclusivos de financiamiento de campaña, tema cuyo control y fiscalización corresponde al Servicio Electoral, claramente no es de aquellos contratos celebrados con el Estado a los cuales se refiere el artículo 60 de la Constitución, que pueden inhabilitar y hacer cesar en el cargo a un parlamentario en ejercicio". [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://plataformacontexto.cl/contexto_factual/desigualdad-en-campana-las-vias-de-financiamiento-que-favorecen-a-los-partidos-politicos-tradicionales/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Manuel Arís Investigador de Espacio Público. Sociólogo y magíster en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos de la Universidad Alberto Hurtado. Docente del curso Ética y políticas anticorrupción de la escuela de Administración Pública de la Universidad Alberto Hurtado [↑](#footnote-ref-6)
7. Eduardo Engel Director de Espacio Público y profesor titular de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Ingeniero Civil de la Universidad de Chile, Ph.D. en Estadística de la Universidad de Stanford y PhD. en Economía del Massachusetts Institute of Technology (MIT). [↑](#footnote-ref-7)
8. María Jaraquemada Directora de Incidencia de Espacio Público. Abogada de la Universidad Católica de Chile con Magíster en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid. Ha trabajado en el Consejo para la Transparencia en la implementación de la Ley de Transparencia [↑](#footnote-ref-8)
9. Manuel Arís, Eduardo Engel, María Jaraquemada: REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN CHILE.2015-2017. CÓMO SE HIZO PARA MEJORAR LA DEMOCRACIA [https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Reforma+anticorrupci%C3%B3n+chile+2015+-+2017+.pdf/4b6af8db-723c-0ce7-0cb9-3d2cb2a938c4?version=1.0&t=1578605771704](https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Reforma%2Banticorrupci%C3%B3n%2Bchile%2B2015%2B-%2B2017%2B.pdf/4b6af8db-723c-0ce7-0cb9-3d2cb2a938c4?version=1.0&t=1578605771704) [↑](#footnote-ref-9)
10. Ibidem, página 68 [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibidem, página 69 [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibidem pág. 61 [↑](#footnote-ref-12)
13. “Platas para campañas: 25 candidatos y un partido no transparentan los avales de los préstamos bancarios que pidieron” <https://www.ciperchile.cl/tag/financiamiento-electoral/> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibidem [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibidem [↑](#footnote-ref-15)
16. Ibidem. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ibidem. [↑](#footnote-ref-17)
18. Manuel Arís, Eduardo Engel, María Jaraquemada: REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN CHILE.2015-2017. CÓMO SE HIZO PARA MEJORAR LA DEMOCRACIA. Apéndice N ° 1. Disponible en

[https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Reforma+anticorrupci%C3%B3n+chile+2015+-+2017+.pdf/4b6af8db-723c-0ce7-0cb9-3d2cb2a938c4?version=1.0&t=1578605771704](https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Reforma%2Banticorrupci%C3%B3n%2Bchile%2B2015%2B-%2B2017%2B.pdf/4b6af8db-723c-0ce7-0cb9-3d2cb2a938c4?version=1.0&t=1578605771704) [↑](#footnote-ref-18)
19. <https://www.ciperchile.cl/2021/05/17/eleccion-constituyente-las-campanas-millonarias-que-fueron-derrotadas-por-candidaturas-casi-sin-fondos/> [↑](#footnote-ref-19)
20. Ibidem [↑](#footnote-ref-20)